Resolución del Consejo Universitario
N° 154-2026-CU-UNAP
Iquitos, 4 de noviembre de 2026

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 4 de noviembre de 2026, que acordó designar la Comisión Especial de Evaluación para la ratificación del docente ordinario de la Facultad de Farmacia y Bioquímica y de la Facultad de Odontología, quienes no cuentan con docentes principales ratificados;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, tiene por objeto restablecer la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes;

Que, en ese contexto el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria sobre la autonomía universitaria establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Su autonomía se manifiesta entre otros regímenes, de gobierno, que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; concordante con lo dispuesto en el artículo 7 del Estatuto de la UNAP;

Que, el artículo 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la admisión y promoción a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada Universidad. La promoción de la carrera es la siguiente:

83.1. Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

83.2. Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

83.3. Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula. En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25% de sus docentes deben ser a tiempo completo.

Que, el artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, sobre el periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios, establece que el período de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente, modificándose el cuarto párrafo del artículo 84° mediante Ley N° 31542, en los siguientes términos: "No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria", concordante con el artículo 213 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Resolución del Consejo Universitario
N° 154-2026-CU-UNAP

Que, asimismo el régimen de dedicación de los profesores ordinarios, dispone el artículo 85 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que pueden ser:
85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
85.3 a tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.
Cada universidad norma las condiciones de servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto;

Que, el artículo 205 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), describe que los docentes ordinarios son los que ingresan a la docencia por nombramiento mediante concurso público de méritos y gozan en consecuencia de estabilidad laboral en la UNAP. Cumplen con la carga lectiva y no lectiva (labores de investigación científica, producción intelectual, responsabilidad social, tutoría, asesoría, jurados de tesis, capacitación y/o gestión universitaria). En la UNAP, por lo menos el 25% de los docentes deben ser a tiempo completo;

Que, el artículo 206 del Estatuto de la UNAP, señala que los profesores principales son nombrados por un periodo de siete (7) años, por cinco (5) años los asociados, y por tres (3) los auxiliares; al vencimiento de estos periodos, los profesores son ratificados, promovidos o separados;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 100-2026-CU-UNAP, del 24 de julio de 2026, se autoriza el inicio del proceso de evaluación para la ratificación del docente ordinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), periodo 2026, de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, para aquellos docentes que se encuentren en el periodo para ser sometidos a evaluación para ratificación;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 145-2026-CU-UNAP, del 22 de octubre de 2026, se aprueba el Reglamento de evaluación para la ratificación del docente ordinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), mediante el cual se establece normas, criterios y procedimientos de evaluación para la ratificación de los docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), tiene extensión a los docentes ordinarios de las categorías: auxiliar, asociado y principal, que laboran en la UNAP;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 174-2024-CU-UNAP, de fecha 30 de octubre de 2024, se estableció que la ratificación de los docentes ordinarios en las categorías de principal, asociado y auxiliar de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que ya fueron ratificados, se encuentran exceptuados de esta acción académica; es decir, su ratificación es por una sola vez en su categoría;

Que, el artículo 7 del Reglamento de evaluación para la ratificación del docente ordinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), señala los requisitos para los integrantes de la Comisión de Evaluación y Ratificación Docente, deben tener la categoría de docente principal ratificado con el grado de doctor. En caso de las facultades que no cuenten con docentes principales ratificados, el Consejo Universitario designará la comisión correspondiente con participación de un docente observador designado por el Consejo de Facultad respectiva;

Que, mediante Oficio N° 438-2026-FO-UNAP, presentado el 30 de octubre de 2026, don Jorge Francisco Bardales Ríos, decano de la Facultad de Odontología (FO), comunica a la rectora que su Facultad no cuenta con docentes principales ratificados. En ese sentido, solicita se formalice la designación de la Comisión Evaluadora, sugiriendo que dicho proceso esté conducido por la Comisión de Evaluación y Ratificación del Docente Ordinario de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para el periodo 2026, oficializada mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 033-2026-FE-UNAP, del 28 de octubre de 2026, presidida por doña Luz Avelina Cubas de Pacheco, e integrada por doña Haydee Alvarado Cora, doña Maritza Evangelina Villanueva Benites, como miembros y por doña Hilari Tamara Rios Perez, como observadora;

Que, la señora rectora puso a consideración del Consejo Universitario el pedido del decano de la Facultad de Odontología;

Resolución del Consejo Universitario
N° 154-2026-CU-UNAP

Que, asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento precisa que las Facultades que no cuentan con Consejo de Facultad, se autoriza al decano a intervenir en el proceso de promoción de docentes ordinarios con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad;

Que, dichas Facultades cumplieron con acreditar al docente representante de su respectiva Facultad para integrar la Comisión como observadores, contenido en la Resolución de Consejo de Facultad N° 013-CFFyB-UNAP-2026, del 29 de octubre de 2026, a don Cleto Jara Herrera, y en la Resolución de Consejo de Facultad N° 012-2026-FO-UNAP, del 3 de noviembre de 2026, a don Raúl Carranza Del Aguila;

Que, es atribución del Consejo Universitario conformar o ratificar (de ser el caso) comisiones investigadoras, de trabajo o de cualquier otra índole;

Que, teniendo en consideración los párrafos precedentes y en el marco del artículo 7 del Reglamento de evaluación para la ratificación del docente ordinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el Consejo Universitario en sesión extraordinaria realizada el 4 de noviembre de 2026, acordó designar la Comisión de Evaluación y Ratificación Docente para la Facultad de Farmacia y Bioquímica (FFyB) y Facultad de Odontología (FO) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por no contar con docentes principales ratificados, que será conducido por la Comisión de Evaluación y Ratificación del Docente Ordinario de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para el periodo 2026, oficializada mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 033-2026-FE-UNAP, del 28 de octubre de 2026;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Estando al acuerdo del Consejo Universitario;

De conformidad con los artículos 83, 84 y 85 de la Ley N° 30220 y su modificatoria con Ley N° 31542, los artículos 205 y 206 del Estatuto de la UNAP y artículo 7 del Reglamento de evaluación para la ratificación del docente ordinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP); y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA
SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar la **Comisión de Evaluación y Ratificación Docente** para la **Facultad de Farmacia y Bioquímica (FFyB) y Facultad de Odontología (FO) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, que será conducido por **la Comisión de Evaluación y Ratificación del Docente Ordinario de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, para el periodo 2026, oficializada mediante **Resolución de Consejo de Facultad N° 033-2026-FE-UNAP**, del 28 de octubre de 2026, integrada de la siguiente manera

Nombres y apellidos

- **Luz Avelina Cubas de Pacheco** — Presidenta
 Docente principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Enfermería (FE)
- **Haydee Alvarado Cora** — Miembro
 Docente principal a tiempo completo adscrita a la Facultad de Enfermería (FE)
- **Maritza Evangelina Villanueva Benites** — Miembro
 Docente principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Enfermería (FE)
- **Hilari Tamara Rios Perez** — Observadora
 Estudiante de la Facultad de Enfermería (FE)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la **Comisión de Evaluación y Ratificación Docente** designada en el artículo precedente, contará con la participación de los **docentes ordinarios de su respectiva facultad, como observadores** de conformidad con la Resolución de Consejo de Facultad N° 013-CFFyB-UNAP-2026, del 29 de

Resolución del Consejo Universitario
N° 154-2026-CU-UNAP

octubre de 2026 y la Resolución de Consejo de Facultad N° 012-2026-FO-UNAP, del 3 de noviembre de 2026, respectivamente, de la siguiente manera:

Nombres y apellidos

- **Cleto Jara Herrera** — Observador
 Docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Farmacia y Bioquímica (FFyB)
- **Raúl Carranza Del Aguila** — Observador
 Docente asociado a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Odontología (FO)

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar al vicerrector académico y decanos de las Facultades correspondientes, supervisar el referido proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Secretaría General de la UNAP **notificar a los interesados** el presente acto administrativo **a su respectivo correo electrónico institucional**, de conformidad con la Directiva N° 001-2026-OTI-UNAP "Administración y uso del correo electrónico en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", aprobado con Resolución Rectoral N° 1420-2026-UNAP, del 23 de octubre de 2026.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación y difusión del presente acto resolutivo en la página web institucional: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ruth Vilchez Ramirez
PRESIDENTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
SECRETARIA GENERAL

Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,FFyB,FO,DGA,OPP,URRHH,OAJ,OCII,OCI,Leg.(6),Int.(6),Sudunap,SG,Archivo(2)
kbt